



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	16
Fecha	25 de Mayo de 2018
Páginas	3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-146 del 25 de Mayo de 2018.
Asunto 8: Metodología de cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado.

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS**

Hoja 8 – 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 146

Fecha: 25 MAYO 2018

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Entidades sometidas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 8: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-146 del 2 de octubre de 2017, correspondiente al Asunto 8: "**METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO**" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.


Las modificaciones se realizan para señalar que las operaciones entre Intermediarios del Mercado Cambiario y entidades clasificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia como organismos financieros del exterior, reaseguradoras del exterior, organismos financieros del exterior sin establecimiento de comercio y oficinas de representación del mercado de valores del exterior no hacen parte del cálculo de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM).

Adicionalmente, se establece que las operaciones de contado en las cuales no se negocie explícitamente la tasa de cambio de compra o venta para cumplimiento el mismo día, sino que la negociación involucre un diferencial de precios con otras operaciones, como por ejemplo un margen frente a una operación con un plazo de cumplimiento superior, no deberán ser parte del cálculo de la TRM.

Estas disposiciones regirán a partir del 3 de julio de 2018. Desde la fecha de publicación de esta circular y hasta el 2 de enero de 2019, las operaciones en cuyo registro aparezcan como contrapartes un Intermediario del Mercado Cambiario y un fondo de pensiones o fondo de cesantías, se incluirán dentro del cálculo de la TRM.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


MARCO ANTONIO RUIZ GIL
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales (E)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 146

Fecha: 25 MAYO 2018

ASUNTO 8: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO

Para los efectos previstos en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 y sus modificaciones, la Tasa de Cambio Representativa del Mercado -TRM- es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario entre las 7:30 a.m. y la 1:00 p.m. Esta tasa se expresará en moneda legal por un dólar de los Estados Unidos de América.

Para el cálculo de la TRM se deberán incluir únicamente las operaciones pactadas por los IMC con otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se exceptúan del cálculo de la TRM las operaciones pactadas por los IMC con las siguientes entidades vigiladas por la SFC: organismos financieros del exterior, reaseguradoras del exterior, organismos financieros del exterior sin establecimiento de comercio y oficinas de representación del mercado de valores del exterior. Para evitar la duplicidad de la información de las operaciones empleadas en el cálculo de la TRM, se deberá tomar la compra o la venta.

Las operaciones pactadas directamente con un residente no vigilado por la SFC, a excepción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o con un no residente no hacen parte del cálculo de la TRM, así su cumplimiento se efectúe por una entidad vigilada por la SFC autorizada para el efecto.

Para el cálculo se deberán excluir las operaciones de derivados. Se incluirán únicamente las negociaciones directas de moneda legal colombiana a cambio de dólares de Estados Unidos de América. Las operaciones con monedas diferentes no se incluirán aun cuando se haya hecho la respectiva conversión.

Las operaciones de contado con cumplimiento el mismo día de la negociación en las cuales no se negocie explícitamente la tasa de cambio de compra o venta, sino que la negociación involucre un diferencial de precios con otras operaciones, como por ejemplo un margen frente a una operación con un plazo de cumplimiento superior, no deberán ser parte del cálculo de la TRM.

La TRM será calculada y certificada diariamente por la SFC, conforme a la metodología que se señala en la presente circular con las operaciones del día y será vigente para el día siguiente.

En aquellos eventos en los que la SFC no pueda calcular y certificar el indicador por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la TRM del día corresponderá a la última tasa calculada y certificada por la SFC.

La TRM del día hábil siguiente a un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América será la misma TRM vigente en el día festivo. Por lo tanto, no se calculará la TRM con las operaciones realizadas en un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La siguiente tabla ilustra una semana donde el miércoles es un día hábil en Colombia y festivo para los bancos de la Reserva Federal de Estados Unidos y los otros días son hábiles en ambos países.

HH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 146

Fecha: 25 MAYO 2018

ASUNTO 8: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO

Martes (día hábil en Colombia y en los EE.UU.)	Miércoles (día hábil en Colombia, festivo de los bancos de la Reserva Federal de los EE.UU.)	Jueves (día hábil en Colombia y en los EE.UU.)
Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día lunes.	Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día martes.	Continúa en vigencia la TRM del día miércoles (calculada con operaciones del día martes).

Para los días sábado, domingo, festivos y aquellos en los que el Banco de la República no preste los servicios del CUD, aplicará la TRM vigente en el día hábil inmediatamente siguiente.

(ESPACIO DISPONIBLE)

AVH